OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 284 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, entidad del orden distrital, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente Técnico y Especializado, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, con NIT 900.126.860-4, representada legalmente por **DIEGO IVAN PALACIOS DONCEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.096.267 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Director General Encargado, mediante Decreto 109 del 26 de febrero de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, estando debidamente facultado para la celebración del presente otrosí, y que para los efectos de este acto se denominará **LA UAESP**, de una parte, y de la otra, **ANGELA JOHANNA JIMENEZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.263.424 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la empresa **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.,** empresa de servicios públicos legalmente constituida, con NIT 830.123.461-1, y quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Contrato de Concesión No. 284-2018, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 del Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos es una entidad de orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hábitat.

2. Que mediante el Acuerdo 001 de 2012, El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP determinó como objeto de la entidad, garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

3. Que mediante las Resoluciones 786 del 27 de febrero y 797 del 30 de mayo de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, resolvió dar por verificados los motivos para la inclusión de cláusulas de áreas de servicio exclusivo en los contratos que se suscriban para la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital presentados por la UNIDAD, para las actividades de comercialización, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas.

4. Que la UNIDAD adelantó la Licitación Pública No. 02 de 2017 y como resultado de esta se expidió la Resolución 02 del 3 de enero de 2018, "Por la cual se profiere el Acto de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No UAESP-LP-02-2017".

5. Que el 18 de enero de 2018 la UNIDAD suscribió el Contrato de Concesión No. 284-2018 con la empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos legalmente constituida, con NIT 830.123.461-1., cuyo objeto es concesionar bajo la figura de áreas de servicio exclusivo, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final.

6. Que el Anexo 5 de la Licitación Pública UAESP No. 02 de 2017, correspondiente al Reglamento Comercial y Financiero para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., adoptado mediante la Resolución UAESP 27 de 2018, establece el Alcance de los concesionarios en relación con la Gestión de Recaudo de los pagos por el servicio, lo siguiente:

   "***2.5.1. Alcance***
   Los concesionarios del servicio público de aseo son responsables de adelantar todas las actividades necesarias para el recaudo de los pagos que hagan los suscriptores por los diferentes conceptos de la gestión comercial y financiera del servicio de aseo. Sin embargo, las actividades de recaudo serán ejecutadas por la Entidad Fiduciaria por mandato de los concesionarios mencionados".

7. Que el anexo mencionado establece las responsabilidades de los concesionarios en relación con la Gestión de Recaudo de los pagos por el servicio público de aseo, lo siguiente:

   "***2.5.2. Responsabilidades***

   - *Suscribir convenios de recaudo con las mismas Entidades financieras con las que tiene convenios la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la facturación conjunta.*

   (...)

   - *Administrar los dineros recaudados por la facturación del servicio público de aseo únicamente en cuentas recaudadoras, cuya apertura estará a cargo de la entidad fiduciaria, aplicando las mejores prácticas financieras con plenas garantías de seguridad y rentabilidad en el marco del cumplimiento estricto de los términos de reciprocidad de los convenios suscritos. El registro de los pagos se llevará en tiempo real en el SIGAB, actualizando todos los parámetros comerciales involucrados, una vez sean reportados por la entidad financiera.*

(...)". Subrayado fuera de texto.

8. Que los concesionarios remitieron comunicación a la Unidad el 19 de febrero de 2018, radicado UAESP 2018-700-005023-2, donde relacionan el alcance y las responsabilidades establecidas en los numerales 2.5.1 y 2.5.2. del Reglamento Comercial y Financiero sobre la Gestión de Recaudo, concluyendo en ese documento que, de acuerdo con el reglamento, el recaudo debe realizarse a través de cuentas recaudadoras de la entidad fiduciaria, manifestando adicionalmente lo siguiente:

   "*Sin embargo, consideramos que existe un periodo de transición en el proceso de facturación y recaudo, mientras se facturan días de prestación del anterior esquema, y del actual, donde el recaudo de dicho proceso se continuaría realizando a través de la EAB, y hasta cuanto la entidad fiduciaria (Credicorp) haya realizado todos y cada uno de los convenios con las entidades recaudadoras que actualmente tiene convenio con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB.*

   Durante este período la EAB identificará claramente, qué valores corresponden al recaudo del servicio de aseo del actual esquema y los trasladará a la Fiducia Credicorp.

   Debido a lo anterior, atentamente solicitamos la aprobación y autorización de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, para que durante el periodo de transición se realice el procedimiento descrito, es decir, que el recaudo del esquema actual sea realizado a través de las cuentas de la EAB, mientras se estabiliza este período de transición".

9. Que los concesionarios constituyeron el 9 de febrero de 2018 la Entidad Procesadora de Información Comercial – EPISA, a través de la empresa Procesador de Información del Servicio de Aseo S.A.S. – Proceraseo S.A.S, identificada con NIT 901153639-0, como constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

10. Que los concesionarios suscribieron contrato de fiducia el 9 de febrero de 2018 con Credicorp Capital Fiduciaria S.A., identificada con NIT 900.520.484-7, cuyo objeto y finalidad, entre otras actividades, es la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se desarrollarán las actividades correspondientes a las ACTIVIDADES DE RECAUDO de los recursos resultantes de la facturación del servicio de aseo a los SUSCRIPTORES y/o USUARIOS, para lo cual la fiduciaria se encuentra adelantando el proceso de celebración de los convenios de recaudo con las entidades bancarias con las cuales tiene convenio el facturador conjunto.

11. Que el 1 de marzo de 2018, la empresa Proceraseo S.A.S. y la empresa Credicorp Capital Fiduciaria S.A. remitieron los oficios radicados UAESP 2018-700-007186-2 y UAESP 2018-700-007782-2 describiendo las gestiones adelantadas para la suscripción de los

convenios de recaudo con las entidades financieras, solicitando la aprobación de un plazo adicional de tres meses para tener en plena ejecución los convenios de recaudo, justificando de manera complementaria con oficio radicado UAESP 2018-700-008378-2 de 7 marzo de 2018 de la empresa Proceraseo S.A.S., indicando que actualmente la facturación la realiza la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP - EAB, donde el recaudo se hace en cuentas amparadas por el convenio de recaudo que tiene esa empresa con las entidades financieras con código matriculado al NIT de la EAB, y que debido a que la facturación y recaudo de los servicios posteriores al 12 de febrero de 2018 tendrán un plazo aproximado de dos meses, donde se realiza la facturación combinada del anterior esquema de prestación de servicio (disminuyendo días facturados) y de la actual concesión (aumentando días facturados), la facturación durante este periodo la realizará la EAB y que, debido a la existencia principalmente de recursos del esquema anterior, esa empresa debe realizar el recaudo de las facturas expedidas a los usuarios, las cuales tienen registradas en códigos de barras las cuentas bancarias amparadas por la EAB.

12. Que entre las justificaciones presentadas por la empresa Proceraseo S.A.S. se indica adicionalmente lo siguiente:

    "*Para lograr realizar el recaudo separado por cada esquema de aseo sería necesario la creación de tres cupones de recaudo con tres códigos EAN/UCC, lo cual no es posible realizar por parte de la EAB, debido a los cambios en diseño y tecnológicos que se necesitan.*

13. Que una vez revisado el procedimiento propuesto por los concesionarios, la interventoría manifiesta su conformidad, de acuerdo con los oficios UAESP-CPC-UAESP-008-18 del 2 de marzo de 2018 y UAESP-CPC-CON-011-18 del 7 de marzo de 2018, radicado UAESP 2018-700-008593-2, donde se indica:

    "*Ante los argumentos expuestos, se hace necesario dar solución al proceso de facturación y recaudo con la EAB, empresa encargada de la facturación conjunta, para lo cual es viable el recaudo de la prestación del servicio de aseo en las cuentas recaudadoras de la EAB hasta el 18 de mayo de 2018, tiempo en el cual culmina el proceso de facturación y recaudo del servicio prestado por la concesión anterior (…)*"

14. Que según información de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP en el documento ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES PARA LA FACTURACIÓN DE ASEO, la facturación del ciclo J tiene fecha máxima de pago oportuno el 18 de mayo de 2018, siendo este ciclo donde se tendrán los últimos dos (2) días facturados del anterior esquema de aseo y cincuenta y ocho (58) días facturados de la prestación de la nueva concesión.

15. Que una vez revisados los argumentos y justificaciones presentadas por los concesionarios, Proceraseo, Fiduciaria e interventoría el Subdirector de RBL de la UNIDAD determina la viabilidad del procedimiento y propone la autorización del recaudo de los recursos por la prestación del servicio público de aseo del actual esquema de concesión a través de cuentas administradas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP máximo hasta el 18 de mayo de 2018 para compatibilizar el recaudo del anterior esquema con la actual concesión de aseo y solucionar de esta forma el proceso de facturación y recaudo del servicio.

Que, con fundamento en lo anterior, el presente otrosí se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: la Cláusula Séptima del Contrato 284 de 18 de enero de 2018 en el sentido de agregar el siguiente Parágrafo Transitorio:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *El concesionario* ***LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.,*** *podrá, respecto de la facturación de la vigencia corriente y hasta el 18 de mayo de 2018, efectuar el recaudo de los recursos por la prestación del servicio público de aseo del actual esquema de concesión a través de las cuentas administradas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP siendo el Concesionario responsable de esos recursos y de adelantar todas las actividades necesarias para el recaudo de los pagos que hagan los suscriptores por los diferentes conceptos de la gestión comercial y financiera del servicio de aseo a través de este mecanismo determinado durante el periodo autorizado. Las demás actividades deberán ser desarrolladas de conformidad con lo establecido en la Resolución UAESP 27 de 2018 – Reglamento Comercial y Financiero de la concesión del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C.*

El concesionario tendrá la obligación de entregar la información detallada que requiera la Interventoría y la UNIDAD relacionada con la facturación, gestión de recaudo, aplicación de pagos, conciliaciones, traslado de recursos al esquema financiero de la concesión de aseo operado por Credicorp Capital Fiduciaria S.A., entre otros aspectos de este proceso, durante el periodo autorizado.

Los costos financieros que se causen con ocasión de la modalidad de recaudo durante este periodo de transición hasta el ingreso de los recursos al esquema financiero de la concesión de aseo operado por Credicorp Capital Fiduciaria S.A. serán asumidos por el Concesionario.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. 284 de 2018 que no hayan sido objeto de modificación por parte del presente OTROSI, continuarán vigentes en su integridad.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de 2018.

LA UAESP,

DIEGO IVAN PALACIOS DONCEL
Director General (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

EL CONCESIONARIO,

ANGELA JOHANNA JIMENEZ PULIDO
Representante Legal
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

EL INTERVENTOR,

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS
Representante Legal (S)
CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL

Elaboró: Alexander Díaz Umaña – Asesor Dirección General